

RESOLUCION N° 002-2024-PDPARACAS

EXPEDIENTE : 002-2024
RECLAMANTE : CALIZA CEMENTO INKA S.A.
MATERIA : RECLAMO POR SHIFTING, FACTURA FF50-20984 Y
OTROS

Paracas, 21 de mayo de 2024.

1. ANTECEDENTES

1. Que, con fecha 21 de julio 2014, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, "PDP") suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), mediante el cual se le entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, el Puerto) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el Contrato de Concesión).
2. Que, con fecha 02 de enero del 2022, PDP firmó contrato de take or pay con la empresa CALIZA CEMENTO INKA S.A. (en adelante, **EL RECLAMANTE**). Mediante el cual, PDP se comprometió a brindar servicios logísticos para la descarga de Clinker y Escoria.
3. Que, con fecha 08 de febrero de 2024, se llevó a cabo de forma virtual la Junta de Operaciones presidida por el Área Operativa de PDP, con la participación de los agentes marítimos intervinientes y la participación del representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN. En dicha Junta, entre otros puntos el "(...) Sr. César García Valenzuela en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, anuncia ETA 09/0600 hrs. con amarre al arribo en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag, nave amarrará **condicionada a dejar muelle para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA** al lado sur (...)".
4. Que, con fecha 09 de febrero de 2024, se llevó a cabo de forma virtual la Junta de Operaciones presidida por el Área Operativa de PDP, con la participación de los agentes marítimos intervinientes y la participación del representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN. En dicha Junta, entre otros puntos "(...) el Sr. César García Valenzuela en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag. Permanencia de nave en el lado central del amarradero **condicionada al arribo de la Mv. JENS MAERKS V.406S-407N**, volviendo al zarpe de ésta, para continuar con la descarga del Slag (...)".
5. Que, con fecha 10 de febrero de 2024, se llevó a cabo de forma virtual la Junta de Operaciones presidida por el Área Operativa de PDP, con la participación de los agentes marítimos intervinientes y la participación del representante de

la Autoridad Portuaria Nacional – APN. En dicha Junta, entre otros puntos “(...) el Sr. César García Valenzuela en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag. nave amarrará **condicionada a dejar el muelle para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur**, amarrando posteriormente en el lado central del amarradero para continuar con la descarga del slag, con ETC 16/0300 hrs. supeditado al avance de operaciones. Permanencia de nave en el lado central del amarradero **condicionada al arribo de la Mv. JENS MAERSK V.406S-407N** (...)”.

6. Que, con fecha 12 de febrero de 2024, se llevó a cabo de forma virtual la Junta de Operaciones presidida por el Área Operativa de PDP, con la participación de los agentes marítimos intervinientes y la participación del representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN. En dicha Junta, entre otros puntos “(...) el Sr. César García Valenzuela en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag. nave amarrará **condicionada a dejar el muelle para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur**, amarrando posteriormente en el lado central del amarradero para continuar con la descarga del slag, con ETC 15/1600 hrs. supeditado al avance de operaciones (...)”.

7. Que, con fecha 13 y 14 de febrero de 2024, se llevó a cabo de forma virtual la Junta de Operaciones presidida por el Área Operativa de PDP, con la participación de los agentes marítimos intervinientes y la participación del representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN. En dicha Junta, entre otros puntos “(...) el Sr. César García Valenzuela en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag. **nave dejando muelle** el 11/0806 hrs. para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur, amarrando 11/1512 hrs. en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag, con ETC 15/600 hrs. supeditado al avance de operaciones.

*De no terminar con las operaciones de descarga de slag al arribo de la Mv. MSC AINO V.NX406R, la Mv. NORD COPPER **correría unos metros al lado norte, para permitir amarre de la nave de contenedores**, siempre y cuando la Mv. SANTA RITA haya terminado las operaciones de descarga de chatarra y haya dejado libre el amarradero (...)”.*

8. Que, con fecha 15 de febrero de 2024, se llevó a cabo de forma virtual la Junta de Operaciones presidida por el Área Operativa de PDP, con la participación de los agentes marítimos intervinientes y la participación del representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN. En dicha Junta, entre otros puntos “(...) el Sr. César García Valenzuela en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag. **nave dejando muelle** el 11/0806 hrs. para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur, amarrando 11/1512 hrs. en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag, con ETC

15/1400 hrs. supeditado al avance de operaciones.

De no terminar con las operaciones de descarga de slag al arribo de la Mv. MSC AINO V.NX406R, la Mv. NORD COPPER dejaría el amarradero para permitir amarre de la nave de contenedores, regresando al lado norte del amarradero al zarpe de la Mv. SANTA RITA(...)".

9. Que, con fecha 28 de febrero de 2024, PDP emitió la factura FF50-20984 por el importe de US\$ 17,401.70, por concepto de Limpieza de Cuadernas de la Nave Nord Cooper.
10. El 9 de mayo de 2024, a través de correo electrónico, **EL RECLAMANTE** presentó un escrito de reclamo, alegando: i) que para las operaciones de descarga de la nave Nord Copper, realizadas en el puerto entre el 9 al 16 de febrero de 2024, se generaron dos shifting con consiguientes sobrecostos por una inadecuada gestión de muelles por parte de PDP; y, ii) que para el retiro de la carga el 16 de febrero de 2024 tuvieron que contratar 3 camiones, de los cuales solo usaron 1, por presuntamente una mala liquidación del saldo final por parte TPPARACAS.
11. También el 9 de mayo de 2024, a través de correo electrónico, **EL RECLAMANTE** presentó un escrito de reclamo, a fin de cuestionar la emisión de la Factura N° FF50-20984, por un monto de USD 17,401,70, por concepto de Limpieza en Cuadernas de la Nave Nord Copper.
12. El reclamo fue declarado admisible mediante Proveído N° 1, de fecha 10 de mayo de 2024. Dicho Proveído fue debidamente notificado el 13 de mayo de 2024.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Sobre la base de la competencia conferida por el artículo 11 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal Portuario Paracas S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0009-2023-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de febrero de 2023 (en adelante, el RASRU), y conforme a los antecedentes expuestos, se deberá determinar lo siguiente:

- a) Si corresponde reconocer sobrecostos por la generación de dos shifting por la suma de US\$ 36,745.32.
- b) Si corresponde que PdP pague a **EL RECLAMANTE** la suma total de S/ 1,416.00, por sobrecostos en que habría tenido que incurrir frente a su proveedor transportista, por la contratación de 3 camiones, de los cuales solo usaron 1, por presuntamente una mala liquidación del saldo final de la carga.
- c) La valides de la Factura N° FF50-20984, emitida por PDP en razón del servicio prestado a **EL RECLAMANTE**.

3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

De conformidad con el artículo 2, literal 1, numerales a) y b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias (en adelante, el RARSC), la atención y solución de los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN, se realizarán teniendo en cuenta dicha norma así como el Reglamento de la empresa concesionaria.

El artículo 7 del RARSC, concordante con lo establecido en el artículo 11 del RASRU, dispone que la Entidad Prestadora resolverá el presente reclamo, en primera instancia administrativa, siendo que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN actuará como instancia de apelación o segunda instancia administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RARSC, se expide el presente pronunciamiento debidamente motivado en proporción al contenido del reclamo presentado.

Respecto a la responsabilidad

a) Sobrecostos por la generación de dos shifting por la suma de US\$ 36,745.32.

a.1. Antecedentes

1. En concordancia con los antecedentes expuestos, desde el numeral 3 hasta el numeral 9, se podrá corroborar que se llevaron a cabo múltiples juntas presidida por el Área Operativa de PDP, con la participación de los agentes marítimos intervinientes y la participación del representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN; con el objetivo de la asignación y distribución de equipos para la prestación de servicios de descarga de la Nave Nord Copper; inicio de operaciones; plan de descarga; facilidades; así como el tiempo asignado de arribo (ETA).

a.2. Análisis de los hechos

Sobre los hechos expuestos precedentemente, cabe señalar que de la revisión de los actuados se advierte que la coordinación de los trabajados a realizarse y acuerdos arribados para poder atender la nave NORD COPPER (en adelante, la nave NORD COPPER) quedaron plasmados en las juntas de operaciones de fechas:

- Junta de fecha 08 de febrero de 2024
- Junta de fecha 09 de febrero de 2024
- Junta de fecha 10 de febrero de 2024
- Junta de fecha 12 de febrero de 2024

- Junta de fecha 13 de febrero de 2024
- Junta de fecha 14 de febrero de 2024
- Junta de fecha 15 de febrero de 2024

A las juntas de operaciones señaladas precedentemente, asistieron, entre otros, los representantes de **EL RECLAMANTE** y **PDP**.

Ahora bien, de la revisión de los actuados y acuerdos arribados por las Partes, se advierte que, la nave **NORD COPPER** ingresó a Puerto **CONDICIONADA** por las operaciones de naves de carga general con mejor ETA (Mn SG Cattleya) y por naves de servicio regular de contenedores (Jens Maerks y MSC Aino), conforme al siguiente detalle:

ACTA DE JUNTA DE OPERACIONES DEL 08 FEBRERO DE 2024

El Sr. Cesar García Valenzuela, en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. **NORD COPPER**, anuncia ETA 09/0600 hrs. con amarre al arribo en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag, nave amarra **condicionada a dejar muelle para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur,** amarrando posteriormente en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag.

ACTA DE JUNTA DE OPERACIONES DEL 09 FEBRERO DE 2024

El Sr. Cesar García Valenzuela, en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. **NORD COPPER**, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag, nave amarra **condicionada a dejar muelle para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur,** amarrando posteriormente en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag. Permanencia de nave en el lado central del amarradero condicionada al arribo de la Mv. **JENS MAERSK V.406S - 407N**, volviendo al zarpe de ésta, para continuar con la descarga de slag.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Punta Pejerrey km 39 - Paracas
Pisco - Teléfono: (01) 616-3666
Avenida Benavides 1944, Oficina 503, Miraflores Lima-18
www.tpparacas.com.pe



German Gonzales
Analista de Operaciones

ACTA DE JUNTA DE OPERACIONES DEL 10 FEBRERO DE 2024

El Sr. Cesar García Valenzuela, en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag, nave amarra **condicionada a dejar muelle para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur,** amarrando posteriormente en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag, con ETC 16/0300 hrs. supeditado al avance de las operaciones.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Punta Pejerrey km 39 - Paracas

Pisco - Teléfono: (01) 616-3666

Avenida Benavides 1944, Oficina 503, Miraflores Lima-18



Cesar García

ACTA DE JUNTA DE OPERACIONES DEL 12 FEBRERO DE 2024

El Sr. Cesar García Valenzuela, en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag, nave amarra **condicionada a dejar muelle para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur,** amarrando posteriormente en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag, con ETC 15/1600 hrs. supeditado al avance de las operaciones.

ACTA DE JUNTA DE OPERACIONES DEL 13 FEBRERO DE 2024

El Sr. Cesar García Valenzuela, en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag, nave dejando muelle el 11/0806 hrs. para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur, amarrando 11/1512 hrs. en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag, con ETC 15/1600 hrs. supeditado al avance de las operaciones.

De no terminar con las operaciones de descarga de slag al arribo de la Mv. MSC AINO V.NX406R, la Mv. NORD COPPER **correría unos metros al lado norte, para permitir amarre de la nave de contenedores,** siempre y cuando la Mv. SANTA RITA haya terminado las operaciones de descarga de chatarra y haya dejado libre el amarradero.

ACTA DE JUNTA DE OPERACIONES DEL 14 FEBRERO DE 2024

El Sr. Cesar García Valenzuela, en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag, nave dejando muelle el 11/0806 hrs. para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur, amarrando 11/1512 hrs. en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag, con ETC 15/1200 hrs. supeditado al avance de las operaciones.

De no terminar con las operaciones de descarga de slag al arribo de la Mv. MSC AINO V.NX406R, la Mv. NORD COPPER correría unos metros al lado norte, para permitir amarre de la nave de contenedores, siempre y cuando la Mv. SANTA RITA haya terminado las operaciones de descarga de chatarra y haya dejado libre el amarradero.

ACTA DE JUNTA DE OPERACIONES DEL 15 FEBRERO DE 2024

El Sr. Cesar García Valenzuela, en representación de la agencia SERPAC, actuando como Agente Marítimo en la Mv. NORD COPPER, comunica arribo 09/0515 hrs. con amarre 09/0812 hrs. en lado sur del amarradero, para la descarga de 55,000 TM. de slag, nave dejando muelle el 11/0806 hrs. para permitir corrida de Mv. SG CATTLEYA al lado sur, amarrando 11/1512 hrs. en el lado central del amarradero para continuar con la descarga de slag, con ETD 15/1400 hrs.

De no terminar con las operaciones de descarga de slag al arribo de la Mv. MSC AINO V.NX406R, la Mv. NORD COPPER dejaría el amarradero para permitir amarre de la nave de contenedores, regresando al lado norte del amarradero al zarpe de la Mv. SANTA RITA.

En concordancia con las Actas de Operaciones citadas, se ha podido corroborar que la nave NORD COPPER ingresó al Terminal Portuario Paracas **CONDICIONADA** por las operaciones de naves de carga general con mejor ETA (Mn SG Cattleya) y por naves de servicio regular de contenedores (Jens Maerks y MSC Aino).

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario General San Martín, aprobado mediante Resolución N° 0245-2024-APN/GG, de fecha 19 de abril de 2024, específicamente el numeral 8.4.6 del artículo 8. OPERACIONES Y SERVICIOS señala:

- 8.4.6** En caso de congestión de naves en el puerto y a falta de amarraderos para el atraque, la prioridad de atención a las naves será de acuerdo al siguiente orden:
- Naves que conduzcan cargamentos de emergencia destinados a zonas afectadas por terremotos, maremotos, incendios, epidemias, programas de asistencia social u otras emergencias.
 - Naves de pasajeros.
 - Naves que movilicen productos perecibles.
 - Naves de carga con itinerario fijo y de cabotaje.
 - Las naves pesqueras, podrán atracar siempre y cuando haya disponibilidad de muelle, debiendo desatracar antes del tiempo estimado de arribo de la nave asignada en ese amarradero.
 - Todas las demás de acuerdo a su fecha, hora de arribo y disponibilidad de muelles en función a los criterios de asignación de atraque

(...)

Al respecto, debemos señalar que PDP ha procedido a priorizar naves de itinerario fijo; como las naves de contenedores de servicio regular que a su vez movilizan carga perecible de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.4.6. del artículo 8 del Reglamento de Operaciones. Razón por la cual, la nave NORD COPPER ingresó al Terminal Portuario Paracas **CONDICIONADA** a dejar amarradero a efectos de permitir el amarre de naves que transporten contenedores según acuerdos arribados entre las partes mediante las juntas de operaciones señaladas precedentemente y de conformidad al Reglamento de Operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL RECLAMANTE** podrá corroborar que, a pesar de que el Slag llegó compactado, la descarga de la nave NORD COPPER concluyó con una productividad bruta superior (420 tm/hr/nave) a la mínima según Contrato con **EL RECLAMANTE** (300 tm/hr/nave). Para mayor detalle, se procede adjuntar mediante **Anexo – A** el Reporte de Descarga.

El Reporte de Descarga, demuestra que a pesar que el Slag se encontraba compactado, **PDP** brindó un servicio eficiente y superior a la productividad mínima de 300 toneladas netas por hora según Contrato. Por lo tanto, **RECHAZAMOS** las afirmaciones de **EL RECLAMANTE** respecto a que se haya brindado un mal servicio ya que por el contrario se ha podido acreditar la prestación de un servicio óptimo y eficiente con un alto ratio de productividad en la descarga de la nave NORD COPPER.

En ese sentido, por las razones expuestas en este extremo se declara infundado el reclamo presentado con respecto a los sobrecostos por la generación de dos shifting por la suma de US\$ 36,745.32.

b) Sobrecostos en contratación de camiones – falso flete o innecesario flete de camiones por la suma total de S/ 1,416.00

EL RECLAMANTE señala que:

“PDP deberá asumir el sobrecosto soportado por EL RECLAMANTE ante el falso flete de dos camiones no utilizados, ya que fueron solicitados tres camiones para el día 16/02/2024 para cubrir el retiro de la parte final de la carga contenida en la bodega 1 de la nave NORD COPPER, siendo que ello ocurrió debido a la deficiente liquidación por parte de EL RECLAMANTE del saldo final de la carga que debía ser descargado de la referida bodega, que fue establecida en 80 TM, cuando tan solo fueron descargadas 27.170 TM.(...)”.

Al respecto, debemos señalar que entre las partes existe una relación comercial que emerge de un Contrato firmado con fecha 02 de enero de 2022. Ahora bien, el segundo párrafo del numeral 2.4. de la segunda cláusula del Contrato señala que: **“CEMENTOS INCA deberá mantener el flujo de camiones constante acorde a la productividad de la nave; de no darse el caso, PDP transferirá el sobrecosto producto de tener infraestructura operativa detenida de acuerdo al Listado de Recargos, vigente a la firma del Contrato y adjunto como Anexo N°4. (...)”.**

En ese sentido, EL RECLAMANTE según Contrato se comprometió a mantener el flujo de camiones constante y de acorde a la productividad de la nave NORD COPPER. Por lo tanto, desde el inicio del servicio y hasta la conclusión del servicio de descarga fue responsabilidad absoluta y plena de EL RECLAMANTE mantener el flujo de camiones durante todo el tiempo de descarga. Por ende, **el servicio adicional de dos camiones que haya contratado EL RECLAMANTE es parte de su obligación contractual y que se relaciona con la cantidad del Slag manifestado por EL RECLAMANTE.**

En concordancia con lo anterior, debemos señalar que, la estimación que brindó PDP del saldo por descargar en su último ingreso fue contra lo manifestado y que finalmente la nave terminó con una diferencia -50.84 tm respecto a lo manifestado. En ese sentido, la estimación del saldo de descarga de la nave fue brindado el 15/02/24 15:17 hrs antes del tercer amarre de la nave, lo cual, fue una estimación contra la descarga manifestada de 55,000 tm cuya cantidad de descarga final real fue de 54,949.16 tm lo cual representa un -0.09% de diferencia que es normal en este tipo de cargas a granel. Lo cual, **externaliza responsabilidad con respecto a la contratación de dos camiones adicionales por parte de EL RECLAMANTE.**

Cabe mencionar, que al inicio de las operaciones (09/02/2024) por parte de EL RECLAMANTE existió un retraso en el flujo de camiones, lo cual, habría incurrido en un sobrecosto para el Terminal Portuario, conforme al numeral 13¹ del Anexo – 4 (Listado de Recargos) adjunto al Contrato.

Por las razones señaladas, el reclamo interpuesto en este extremo también debe ser declarado infundado.

¹ Recargo por falta de unidades de transporte en las operaciones de descarga/embarque directo a granel/fraccionada.

c) La valides de la Factura N° FF50-20984, emitida por PDP en razón del servicio prestado a EL RECLAMANTE.

EL RECLAMANTE como principal argumento señala que:

“No corresponde el pago de la factura FF50-20984, ya que la referida limpieza en principio se dio debido al mal servicio de Terminal Portuario en las operaciones de descarga de naves con cargas a granel (servicio estándar), donde es una obligación del terminal en su calidad de agente de desestiba el dejar limpias la bodegas de la nave transportado, por lo tanto la limpieza de cuadernas no puede ser considerado como un servicio especial pagadero en adición al servicio de descarga cobrado al usuario porción tierra (nuestra empresa) (...)”

Al respecto, se debe señalar que, el servicio de limpieza de cuadernas corresponde al concepto de “Otros Servicios” y que efectivamente no es parte del alcance de los servicios inicialmente contratados. Así mismo, EL RECLAMANTE podrá verificar que, PDP ha procedido a emitir la factura FF50-20984 por el concepto de “Limpieza de cuadernas de las naves” y el monto ha sido calculado de acuerdo al Tarifario debidamente publicado en la página web de <https://www.pdparacas.com.pe/>, lo cual es de conocimiento de todos los operadores y usuarios en general. Por lo tanto, el cobro por concepto de servicios de limpieza de cuadernas de la nave se ha realizado conforme al Contrato, así como las tarifas vigentes del Puerto.

Por las razones señaladas, el reclamo interpuesto en este extremo debe ser declarado infundado.

4. CONCLUSIÓN

En atención a los fundamentos expresados precedentemente, corresponde declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos al reclamo presentado por **EL RECLAMANTE**.

5. RESOLUCIÓN FINAL:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por **EL RECLAMANTE**.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **EL RECLAMANTE**.

TERCERO: Difundir la presente resolución en el portal institucional de PDP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RASRU.

CUARTO: Poner en conocimiento de **EL RECLAMANTE** que, en caso de no encontrarse de acuerdo con la presente resolución, puede presentar: i) un recurso de reconsideración ante la Gerencia Comercial de PDP, con base en una nueva prueba, a fin de que se emita un nuevo pronunciamiento; o, ii) un recurso de apelación ante la Gerencia Comercial de PDP, a fin de que esta eleve el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN y dicho órgano emita un pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Ambos recursos deben ser presentados dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

QUINTO: Se adjuntan como Anexos a la Presente Resolución:

- Actas de reuniones de fechas 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2024
- Reporte de Descarga de la Nave NORD COPPER.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.



TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Cesar Martín Rojas Álvaro
Gerente Comercial (e)



